



XXXII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. VIII DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 68.- La Dirección de Catastro, es la dependencia encargada de la administración de la circunscripción territorial; estará a cargo del Director de Catastro, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá el padrón y cartografía catastral municipal con fundamento en los artículos 1,3 y 13 de la Ley Orgánica, artículos 1 y 3 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; así como elaborar el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones validado por el Ayuntamiento y remitirá a la legislatura de acuerdo a lo establecido por el artículo 195 fracción II, Segundo Párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 69.- Son atribuciones de la Dirección de Catastro:

- I. Actualizar el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien inmueble del territorio municipal, así como custodiar la información catastral;
- II. Formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción;
- III. Ejecutar los trabajos de localización, deslinde, dimensión y elaborar los planos de cada predio solicitado previamente por el interesado;
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del Municipio;
- V. Ejecutar los levantamientos y rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el Territorio Municipal.
- VI. Conservar las claves catastrales existentes de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de su jurisdicción, determinadas por la autoridad competente del estado, así como aplicar la técnica vigente para otorgar las claves catastrales de los predios que incrementen su padrón;
- VII. Determinar el valor catastral correspondiente a cada bien inmueble y actualizarlos con base en los valores unitarios de suelo y construcción que se fijen de acuerdo con las disposiciones normativas y;
- VIII. Las demás a que se refieran las disposiciones legales aplicables.

1. IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 70.- La Dirección de Administración estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidenta Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Formular y expedir las normas y políticas para la administración del personal, recursos materiales y bienes muebles del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulen la adquisición de bienes y servicios;